

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 11001310501520150017800, informando que la entidad demandada allegó resolución de cumplimiento de la sentencia Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

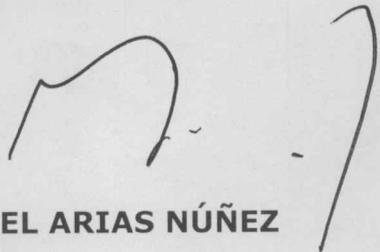
INCORPÓRESE AL PROCESO la resolución SPE - GDP No 0001688 del 12 de noviembre de 2021, por medio de la cual se dio cumplimiento al fallo proferido por este despacho, modificado parcialmente por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

Ahora, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la mencionada resolución allegada por la demandada FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP visible a folios 533 a 540 vto, para lo pertinente.

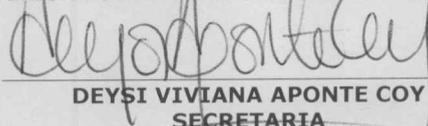
Una vez efectuado lo anterior, devuélvanse las diligencias al **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **09 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **010**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NRS

533



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
 Al contestar cite Radicado EE-01118-202121808-Sigef Id: 431011
 Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 22-noviembre-2021 20:22:20
 Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
 Entidad Destino: JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Serie: 200.200.41 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7-36 Edificio Enmoquetaba

Correo electrónico: jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

ASUNTO: INFORMACION - CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL –
CAUSANTE: PABLO RAUL HERNANDEZ GUEVARA CC. 242.717
SOLICITANTE: LUCRECIA HERNANDEZ DE H. C. C. 41.378.732
RITA ACOSTA GARCIA C.C. 41.512.986
SOLICITUD: I.D. 375021 del 02 de febrero de 2021

Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir la **RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001688 del 12 de noviembre de 2021**, Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, modificado parcialmente por El Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral a favor de la señora LUCRECIA HERNANDEZ DE H. C. C. 41.378.732 y la señora RITA ACOSTA GARCIA C.C. 41.512.986.

Cualquier información puede ser radicada en los siguientes canales de comunicación:

Canal	Datos de Contacto	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano Sede Principal FONCEP	Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Torre A Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 4:00 p.m.
SUPERCADE – CAD	Carrera 30 # 25 - 90, Módulo 38	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá 307 62 00 Ext. 214 - 411	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	
Correo Electrónico	servicioalciudadano@foncep.gov.co	

Sede Principal
 Carrera 6 Nro. 14-98
 Edificio Condominio Parque Santander
 Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,
 CESANTÍAS Y PENSIONES**



Cordial saludo,

John Jairo Beltran Quiñones
Subdirector de Prestaciones Economicas

Anexo: 14 folios

Los abajo Inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma			
Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Astrid Rocha Olaya	Profesional Universitario (E)	Gerencia de Pensiones
Revisó	Miguel Antonio Grattz lozano	Contratista	Gerencia de Pensiones
Aprobó	Giovana Gutiérrez Castañeda	Gerente	Gerencia de Pensiones

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexión con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INICIENDA
Punto de Prestaciones Económicas,
Contratos y Pensiones

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001688 del 12 de Noviembre de 2021

Página 1 de 14

534

“Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, modificado parcialmente por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 629 del 27 de diciembre de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la Resolución No. 000979 del 03 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del demandante y de la solicitud así:

DATOS GENERALES

Id Padre	375021 del 02 de febrero de 2021
Tipo de prestación	Pensión de Jubilación
Tipo Trámite	Reliquidación
Instancia	Fallo judicial
No. Proceso	1100131050152015017800
Juzgado Primera instancia	Juzgado 15 del Circuito Judicial de Bogotá
Sentencia Primera instancia	27 de noviembre de 2018
Juzgado Segunda instancia	Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral
Sentencia Segunda instancia	30 de septiembre de 2020
Fecha de Ejecutoria	06 de octubre de 2020
Documento de la causante	242.717
Nombre del causante	PABLO RAUL HERNÁNDEZ GUEVARA
Documento del demandante -1	41.378.732
Nombre del (la) demandante-1	LUCRECIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001688 del 12 de Noviembre de 2021

Página 2 de 14

“Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, modificado parcialmente por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral”

Fecha de fallecimiento	06 de mayo de 2013
Documento del demandante - 2	41.512.986
Nombre del (la) demandante-2	RITA ACOSTA GARCÍA
Fecha de nacimiento demandante -2	12 de mayo de 1951
Dirección de notificación	Calle 49 sur No. 14-68 E.
Teléfono	300597813
Correo electrónico	perotoguerrero1713@gmail.com

Que la Caja de Previsión Social del Distrito, -, mediante la Resolución No. 2048 del 22 de diciembre de 1989, reconoció una pensión vitalicia de jubilación a favor del (la) señor (a) **PABLO RAÚL HERNANDEZ GUEVARA**, identificado (a) con C.C. No. 242.717, en cuantía de \$ 117.525.34, a partir del 02 de octubre de 1989.

Que el señor **PABLO RAÚL HERNANDEZ GUEVARA**, identificado con C.C. No. 242.717, falleció el 1° de noviembre de 2009.

Que mediante Resolución No. 1426 del 27 de abril de 2010, esta Entidad negó el reconocimiento de la Pensión de Sobrevivientes a la señora **LUCRECIA HERNANDEZ DE HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.378.732 de Bogotá, y a la señora **RITA ACOSTA GARCÍA GARCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.512.986 de Bogotá, con ocasión del fallecimiento del señor **PABLO RAUL HERNANDEZ GUEVARA** (q.e.p.d.), ante la controversia suscitada entre las peticionarias.

Que la señora **LUCRECIA HERNANDEZ DE HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.378.732, falleció el 06 de mayo de 2013.

Que mediante radicado No. 375021 del 08 de junio de 2021, la señora **RITA ACOSTA GARCÍA GARCIA**, identificada con C.C. No. 41.512.986, remite fallo para su cumplimiento.

Que en fallo proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, del 27 de noviembre de 2018, en la parte resolutive señaló:

“PRIMERO.- CONDENAR al fondo de prestaciones económicas, cesantías y pensiones FONCEP a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes, con ocasión del fallecimiento del señor PABLO RAUL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FONCEP
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001688 del 12 de Noviembre de 2021

Página 3 de 14

“Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, modificado parcialmente por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral”

HERNÁNDEZ GUEVARA a la señora RITA ACOSTA GARCÍA GARCÍA, junto con el retroactivo de las mesadas causadas y no pagadas desde el 06 de febrero de año 2015, el cual deberá pagarse debidamente indexado, desde la fecha de causación de cada uno, y hasta el momento efectivo de pago, al haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción respecto de las mesadas causadas desde el 02 de noviembre del año 2009 y el 05 de febrero del año 2015, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: **ABSOLVER** al **FONDO DE PRESACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP**, de todas y cada una y todas las pretensiones invocadas en su contra, por los señores **JHON MILLER HERNANDEZ, OVER ALIRO HERNANDEZ, FREDY HERNANDEZ Y BERTHA JAZMIN HERNANDEZ HERNÁNDEZ**, según lo expuesto en la parte motiva y en estos términos declarar probadas las excepciones de inexistencia de la obligación improcedencia de las pretensiones de pago a los demandantes propuestas por esta parte demandada.

TERCERO: CONDENAR en **COSTAS** a los demandantes **JHON MILLER HERNÁNDEZ OVER ALIRO HERNANDES, FREDY HERNANDEZ Y BERTHA JAZMIN HERNANDEZ HERNÁNDEZ** y a favor de las demandadas **RITA ACOSTA GARCÍA GARCÍA** integrada como litis y a **FONCEP**, para el efecto se pide como agencias en derecho a su cargo, lo correspondiente a un salario mínimo legal vigente a favor de cada una de las dos demandadas y que se pagara en forma proporcional por cada uno de los demandantes.

CUARTO : Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del **FONCEP**, se remitirá las diligencias al Superior, para efectos de que la revise que en el grado jurisdiccional de Secretaría.

QUINTO.- Se declaran prescritas las mesadas causadas con anterioridad al 05 de septiembre de 2011, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Que el fallo proferido por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, el 30 de septiembre de 2020 resuelve:

“ PRIMERO : ADICIONAR el numeral primero de la sentencia proferida el 27 de noviembre del 2018, por el Juzgado 15 laboral del Circuito de Bogotá, para en su lugar **CONDENAR** al **FONCEP** a reconocer y pagar a órdenes de la sucesión de la señora **LUCRECIA HERNÁNDEZ** el 68.68% de la pensión que venía percibiendo el señor Pablo Raúl Hernández Guevara a partir del **1º de noviembre del 2009 y hasta el 6 de mayo de 2013, fecha de fallecimiento”**

SEGUNDO : MODIFICAR el numeral primero de la sentencia apelada para en su lugar **CONDENAR** al **FONCEP** a pagar a la señora **RITA ACOSTA GARCÍA** el 32.31 de la pensión que venía percibiendo el señor



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001688 del 12 de Noviembre de 2021

Página 4 de 14

“Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, modificado parcialmente por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral”

Pablo Raúl Hernández Guevara a partir del 1° de noviembre del 2009 y desde el 6 de mayo del 2013 fecha en que falleció la señora Lucrecia Hernández el 100% de la pensión.

TERCERO : MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia apelada para en su lugar ***DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE*** la excepción de prescripción en relación con la señora ***LUCRECIA HERNÁNDEZ*** de las mesadas causadas con anterioridad al 10 de marzo de 2012 y en relación con la señora ***RITA ACOSTA GARCÍA*** de las mesadas causadas con anterioridad al 6 de febrero del 2015.

CUARTO : ADICIONAR la sentencia apelada para ***CONDENAR al FONCEP*** a pagar a ordenes de la sucesión de la señora ***LUCRECIA HERNÁNDEZ***, la suma de \$ ***21.491.093.55*** correspondiente a las mesadas causadas entre el 10 de marzo del 2012 hasta el 6 de mayo de 2013, fecha en que falleció la señora Hernández. Suma que deberá pagarse de manera indexada al momento de efectuarse su pago

QUINTO : ADICIONAR la sentencia apelada para ***CONDENAR al FONCEP*** a pagar a la señora ***RITA ACOSTA GARCÍA***, la suma de \$ ***190.865.997.07***, correspondiente a las mesadas causadas entre el 6 de febrero del 2015 al 30 de septiembre del 2020 y deberá continuar pagando las mesadas que se sigan causando. Suma que deberá pagarse de manera indexada al momento de efectuarse su pago

SEXTO : CONFIRMAR en todo lo demás

SÉPTIMO : SIN COSTAS en esta instancia.”

Que para tal fin, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, procedió a realizar la siguiente liquidación:

536



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001688 del 12 de Noviembre de 2021
Página 5 de 14

“Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, modificado parcialmente por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral”

LIQUIDACION INDEXACION POR FALLO			
NOMBRE:	LUCRECIA HERNANDEZ		
IDENTIFICACION:			
VALOR RETROACTIVO	\$21.491.093,55		
INDEXACION:			
	Indice Inicial =	30 de octubre de 2021	110,04
	Indice Final =	06 de mayo de 2013	79,21
R =	\$ 21491093,55 * 110,04	=	\$29.855.825,45
	79,21		
RETROACTIVO A PAGAR	\$21.491.094		
INDEXACION	\$8.364.732		
RETROACTIVO MAS INDEXACION	\$29.855.826		
DESCUENTOS EPS	\$2.254.588		
TOTAL A PAGAR	\$27.601.238		

Que de acuerdo con lo anterior, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, reconocerá a la demandante **LUCRECIA HERNÁNDEZ de HERNANDEZ**, ya identificada, la suma de \$ **29.855.826** M/CTE, por los siguientes conceptos: la suma de \$ **21.491.093.55** correspondiente a las mesadas causadas entre el 10 de marzo del 2012 hasta el 6 de mayo de 2013, más \$ **8.364.732**, por indexación de las diferencia por el período comprendido entre el 06 de mayo de 2013 al 30 de octubre de 2021. (teniendo en cuenta la prescripción, trienal con anterioridad al 10 de marzo de 2012).

Que se debe descontar a la demandante, la suma de \$ **2.254.588** M/CTE., por concepto de aportes para el sistema de seguridad social en salud, suma que será girada al ADRES.

Que en consecuencia el neto a pagar a la demandante **LUCRECIA HERNÁNDEZ de HERNANDEZ**, ya identificada, es la suma de \$**27.601.238**.

Que teniendo en cuenta que la señora **LUCRECIA HERNÁNDEZ de HERNANDEZ**, ya identificada, falleció el 6 de mayo de 2013, quienes reclamen el valor que se reconoce a través del presente acto administrativo, en este momento sólo ostentan un derecho meramente universal sobre los bienes o el conjunto de derechos patrimoniales (*herencia*) de que era titular el causante, más no un derecho singular, que es el que se tiene sobre una cosa en particular, pero no ostentan todavía el derecho de propiedad sobre los bienes que componen la masa sucesoral.

Que de conformidad con las normas civiles, es necesario, que se transforme el derecho universal (*herencia*) de los herederos en derechos singulares, mediante el acto jurídico de la *partición y adjudicación*, toda vez que sin haberse cumplido tales formalidades, no existe derecho de propiedad sobre los bienes del causante,



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001688 del 12 de Noviembre de 2021
 Página 6 de 14

“Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, modificado parcialmente por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral”

así en definitiva, resulta que la *sucesión por causa de muerte* es el modo de adquirir los derechos hereditarios y sólo la *partición y adjudicación* de la herencia engendra la propiedad sobre cosas singulares.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la *partición* de la universalidad jurídica es fuente inmediata de la propiedad, vale decir, que es el modo por el que se transforma el derecho universal que se tiene sobre la herencia en derecho singular, es menester contar con la sentencia aprobatoria de la *partición* o *adjudicación* de bienes proferida dentro del proceso de sucesión de la señora HILDA ROJAS DE LÓPEZ (q.e.p.d.), debidamente ejecutoriada, en aplicación de las normas civiles que reglamentan la sucesión por causa de muerte y en especial las contenidas en los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso ó la escritura pública que solemnice y perfeccione la *partición* o *adjudicación* de la herencia, en el evento de que la misma se adelante ante Notario Público.

Que una de las finalidades del proceso de sucesión es asignar el patrimonio de una persona natural fallecida a quienes tengan derecho a él de acuerdo con el testamento o la ley. Lo anterior se requiere en aras de garantizar que las personas con vocación hereditaria han sido vinculadas al proceso y declaradas beneficiarias sucesoras del de cujus, así como también que en el inventario de bienes se ha incluido el derecho al que puede hacerse acreedora una persona por concepto de los valores causados y no percibidos por el causante (q.e.p.d), razón por la cual los posibles herederos deberán reclamar ante esta entidad -de así considerarlo conveniente- los valores reconocidos en los párrafos que anteceden, por el procedimiento de pago a herederos.

En cuanto a la señora RITA ACOSTA GARCÍA, identificada con C.C. No. 41.512.986, se procedió a realizar la siguiente liquidación :

LIQUIDACION INDEXACION POR FALLO			
NOMBRE:	RITA ACOSTA		
IDENTIFICACION:			
	VALOR RETROACTIVO		\$190.865.997,07
INDEXACION:			
	Indice Inicial = 30 de octubre de 2021		110,04
	Indice Final = 30 de septiembre de 2020		105,29
R =	\$ 190.865.997,07 * 110,04	=	\$199.476.629,48
	105,29		
RETROACTIVO A PAGAR			\$190.865.998
INDEXACION			\$8.610.633
RETROACTIVO MAS INDEXACION			\$199.476.630
DESCUENTO EPS			\$19.727.212
TOTAL A PAGAR			\$179.749.419

537



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001688 del 12 de Noviembre de 2021

Página 7 de 14

“Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, modificado parcialmente por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral”

Luego se procede a realizar la liquidación del retroactivo de las mesadas y respectiva indexación desde el 1° de octubre de 2020 a octubre de 2021, así :

LIQUIDACION DEL 01 DE OCT. 2020 A DIC. 2020	
Retroactivo mesadas	\$10.724.580,00
Indexacion	\$463.633,72
TOTAL A PAGAR DE	\$11.188.213,72
DESCUENTOS EPS	\$965.400,00
TOTAL NETO PAGAR	\$10.222.813,72

LIQUIDACION DE L01 DE ENERO. 2021 A OCTUBRE 2021	
Retroactivo mesadas	\$29.967.426,00
Indexacion	\$1.168.590,97
TOTAL A PAGAR DE	\$31.136.016,97
DESCUENTOS EPS	\$3.269.000,00
TOTAL NETO PAGAR	\$27.867.016,97

Que de acuerdo con lo anterior, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, reconocerá a la demandante **RITA ACOSTA GARCÍA**, ya identificada, la suma de **\$ 217.839.249 M/CTE**, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
mesadas causadas entre el 6 de febrero del 2015 al 30 de septiembre del 2020	\$190.865.997.00
Mesadas causadas entre el 1 de octubre de 2020 a diciembre de 2020	\$ 10.724.580.00
Mesadas causadas entre el 01 de enero de 2021 a octubre de 2021	\$ 29.967.426.00
TOTAL MESADAS DEL 6 FEB. 2015 A OCT. 2021	\$ 231.558.003.00
INDEXACIÓN	
Valor indexación el 6 de febrero del 2015 al 30 de septiembre del 2020	\$ 8.610.633.00



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001688 del 12 de Noviembre de 2021

Página 8 de 14

“Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, modificado parcialmente por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral”

Valor indexación del 1° de octubre de 2020 a 31 diciembre de 2020	\$ 463.634.00
Valor indexación del 1° de enero de 2021 a 30 de octubre de 2021	\$ 1.168.591.00
Total indexación del 6 de febrero de 2015 a octubre 30 de 2021	\$ 10.242.858.00
Total retroactivo mesadas+ indexación	\$ 241.800.861.00
Menos : Descuentos	
Descuento Salud -EPS	\$ 23.961.612.00
VALOR NETO A PAGAR	\$ 217.839.249.00

Que el valor de la pensión de jubilación reconocida, a favor del (de la) demandante **RITA ACOSTA GARCÍA**, corresponde a la suma de **\$ 2.724.311**, a partir del 1° de noviembre de 2021, previo descuento de los aportes y ajustes a que haya lugar.

Que los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán por el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá. D.C.

Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número de la resolución.

Que no se reconoce personería para actuar al doctor JUAN PABLO MORENO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19478755 y T.P. 47497 del C.S. de la J., por cuanto no obra poder para actuar ante el FONCEP, debidamente otorgado artículo 74 del Código General del proceso.

Que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”*; por lo tanto, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Que el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, establece que:

“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001688 del 12 de Noviembre de 2021

Página 9 de 14

“Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, modificado parcialmente por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral”

procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. *La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Que por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-242 de 9 de julio de 2020, moduló dicha disposición, bajo el siguiente criterio: “SEGUNDO.- Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 4° del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos.”, ante lo cual es procedente notificar el presente acto administrativo conforme lo normado en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, y de no ser posible, dar aplicación a un medio alternativo, o de ser necesario, agotar el procedimiento previsto, conforme la normativa en cita.

Que el peticionario deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 491 de 2020, el cual señala: “Reconocimiento y pago en materia pensional. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reconocimiento en materia pensional y en aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento original o copia



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001688 del 12 de Noviembre de 2021

Página 10 de 14

“Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, modificado parcialmente por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral”

auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica. En todo caso, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia”.

Que es menester precisar, que mediante resolución No. DG 00024 del 22 de abril de 2021, “Por medio de la cual suspenden términos en las actuaciones administrativas adelantadas por FONCEP”, la entidad dispuso **“ARTÍCULO PRIMERO.** *Suspender desde el 14 de abril de 2021 y hasta el 30 de abril del mismo año, inclusive, los términos previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones atribuidas al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP.”*

Que en el mismo sentido, mediante Resolución No. DG - 00025 del 30 de Abril de 2021 “Por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos en las actuaciones administrativas adelantadas por FONCEP” se ordeno **“ARTÍCULO PRIMERO.** *Prorrogar la suspensión de los términos previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones atribuidas al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, así como los términos de prescripción y caducidad de los mismos, desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 7 de mayo 2021, inclusive.*

Que mediante Resolución No. DG - 00027 del 7 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos en las actuaciones administrativas adelantadas por FONCEP” se ordenó: **“ARTÍCULO PRIMERO.** *Prorrogar la suspensión de los términos previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones atribuidas al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, así como los términos de prescripción y caducidad de los mismos, desde el 8 de mayo de 2021 hasta el 14 de mayo 2021, inclusive.”*

En consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, confirmado parcialmente por el Tribunal Superior de Bogotá, dentro del proceso N° 1100131050152015017800, ordenando reconocer la pensión de sobrevivientes a la señora **LUCRECIA HERNÁNDEZ de HERNANDEZ**, identificada con C.C. No. 41.378.732, en calidad de cónyuge y a la señora **RITA ACOSTA GARCÍA**, identificada con C.C. No. 41.512.986, en calidad de compañera permanente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MAYORÍA
Período de Prestaciones Económicas
Crisis y Pensiones

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001688 del 12 de Noviembre de 2021

Página 11 de 14

“Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, modificado parcialmente por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral”

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer al (la) señor(a) **LUCRECIA HERNÁNDEZ de HERNANDEZ**, identificada con C.C. No. 41.378.732, en calidad de cónyuge (q.e.p.d), la suma neta de \$ **27.601.238**, teniendo en cuenta la siguiente liquidación:

CONCEPTO	VALOR
Valor mesadas causadas entre el 10 de marzo del 2012 hasta el 6 de mayo de 2013	\$ 21.491.094.00
Valor indexación	\$ 8.364.732.00
Total	\$ 29.855.826.00
Menos : Descuentos	
Descuento Salud -EPS	\$ 2.254.588.00
VALOR NETO A PAGAR	\$ 27.601.238.00

PARAGRAFO: El pago del valor indicado en el presente artículo sólo se otorgará a quienes demuestren con arreglo a la ley, ser los herederos del causante a través de proceso judicial o escritura pública, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer al (la) señor(a) **RITA ACOSTA GARCÍA**, identificada con C.C. No. 41.512.986, en calidad de compañera permanente la suma neta de \$ **217.839.249.00**, teniendo en cuenta la siguiente liquidación:

CONCEPTO	VALOR
mesadas causadas entre el 6 de febrero del 2015 al 30 de septiembre del 2020	\$190.865.997.00
Mesadas causadas entre el 1 de octubre de 2020 a diciembre de 2020	\$ 10.724.580.00
Mesadas causadas entre el 01 de enero de 2021 a octubre de 2021	\$ 29.967.426.00
TOTAL MESADAS DEL 6 FEB. 2015 A OCT. 2021	\$ 231.558.003.00
INDEXACIÓN	
Valor indexación el 6 de febrero del 2015 al 30 de septiembre del 2020	\$ 8.610.633.00
Valor indexación del 1° de octubre de 2020	\$ 463.634.00



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001688 del 12 de Noviembre de 2021

Página 12 de 14

“Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, modificado parcialmente por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral”

a 31 diciembre de 2020	
Valor indexación del 1° de enero de 2021 a 30 de octubre de 2021	\$ 1.168.591.00
Total indexación del 6 de febrero de 2015 a octubre 30 de 2021	\$ 10.242.858.00
Total retroactivo mesadas+ indexación	\$ 241.800.861.00
Menos : Descuentos	
Descuento Salud -EPS	\$ 23.961.612.00
VALOR NETO A PAGAR	\$ 217.839.249.00

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer la pensión de sobrevivientes a la señora **RITA ACOSTA GARCÍA**, en cuantía de **\$ 2.724.311**, a partir del 1° de noviembre de 2021, previo descuentos y ajustes a que haya lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán por el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los presuntos herederos indeterminados de la señora **LUCRECIA HERNÁNDEZ de HERNANDEZ**, (q.e.p.d), quien se identificaba en vida con C.C. No. 41.378.732, en un lugar público de la entidad, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, acorde al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: No se reconoce personería para actuar al doctor **JUAN PABLO MORENO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19478755 y T.P. 47497 del C.S. de la J., por cuanto no obra poder para actuar ante el FONCEP, debidamente otorgado artículo 74 del Código General del proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar contenido de la presente Resolución a la señora **RITA ACOSTA GARCÍA**, ya identificada, haciéndole saber que contra la misma no procede el recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001688 del 12 de Noviembre de 2021

Página 13 de 14

“Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, modificado parcialmente por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral”

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese el contenido de ésta Resolución en forma electrónica, acorde con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo indicado previamente. En caso de no ser posible la notificación según lo señalado con antelación, deberá darse aplicación a un medio alternativo, y de ser necesario, agotar el procedimiento previsto para ello, según el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO: Precisar para todos los efectos legales, que para el presente trámite es dable tener en cuenta las documentales allegadas en copia simple, con base en lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020. No obstante, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar y remitir copia del presente acto administrativo al Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para su conocimiento frente al cumplimiento de la orden judicial dispuesta por FONCEP y para los fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número de la resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Tener en cuenta para todos los efectos legales, la suspensión de términos ordenada por la entidad mediante Resolución No. DG-00024 del 22 de abril de 2021, prorrogada a través de la Resolución No. DG-00025 del 30 de abril de 2021 y DG-00027 de 7 de mayo de 2021, según lo expuesto previamente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO : La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

JOHN JAIRO

BELTRAN

QUIÑONES

SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Firmado digitalmente por

JOHN JAIRO BELTRAN

QUIÑONES

Fecha: 2021.11.12 10:07:25

05/00'



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Discapacitados y Pensionados

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001688 del 12 de Noviembre de 2021
Página 14 de 14

“Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, modificado parcialmente por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral”

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones, normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Astrid Rocha Olaya	Profesional	Gerencia de Pensiones		11/11/2021
Revisó Liquidación	Diana Patricia Ortiz Lizcano	Contratista	Gerencia de Pensiones		12/11/2021
Revisó	Miguel Antonio Gratz Lozano	Profesional	Gerencia de Pensiones		12/11/2021
Aprobó	Giovana Gutiérrez Castañeda	Gerente	Gerencia de Pensiones		12/11/2021